CONTRATO LABORAL.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LIC. BLAS MARVIN MORA OLVERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA EL (LA): C. NOMBRE DEL TRABAJADOR LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

- **1)** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el Decreto de Creación número nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha treinta de marzo del dos mil cinco.
- **2)** Que su objetivo principal es impartir educación de nivel superior, formar profesionales, profesores e investigadores con un sentido innovador, para que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos en la solución creativa de problemas que se presente en la región.
- **3)** Que para la realización de sus objetivos requiere en forma transitoria y temporal contratar personal capacitado, con nivel profesional y técnico para cubrir las necesidades de su planta docente y administrativa y así poder obtener los fines perseguidos por el mismo.
- **4)** Que el Director General, tiene las facultades necesarias y bastantes para firmar el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los Artículos 17 y 18 del Decreto de Creación del Instituto anteriormente señalado, así como en lo dispuesto en el Artículo 30 Fracciones I, IV, XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.
- **5)** Que manifiesta tener como domicilio legal el ubicado en predio Cristo Rey Ex-Hacienda Xalostoc, Km. 16.8 Carretera Apizaco-Tlaxco, Municipio de Tlaxco.Tlax.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

1) Que es una persona física con el nivel profesional y/o técnico suficiente para cumplir con los requerimientos de "EL INSTITUTO", como lo acredita con los documentos probatorios de su preparación académica, que en original y copia

simple exhibe en este acto, para que previo cotejo de la copia por el director de **"EL INSTITUTO"**, se le devuelvan los originales y manifiesta bajo protesta de decir verdad contar con los siguientes datos generales sobre su persona:

NOMBRE:

DOMICILIO:

EDAD: RFC: CURP:

SEXO: NACIONALIDAD:

ESTADO CIVIL: NIVEL ACADÉMICO:

- 2) Que tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y el interés de laborar por TIEMPO DETERMINADO para "EL INSTITUTO", ya que cuenta con la preparación, habilidades, capacidad y experiencia necesaria para el desempeño de sus tareas y conoce el modelo educativo del subsistema, además declara y manifiesta que esta consiente de que este contrato es por tiempo determinado y que al concluir el mismo no existe responsabilidad alguna para ninguna de las partes.
- **3)** Que conoce los objetivos, políticas, ordenamientos y las normas que rigen al instituto, así como su naturaleza jurídica por lo que está dispuesto a prestar sus servicios en estricto cumplimiento a estos ordenamientos.
- **4)** Que tiene su domicilio legal el descrito en su correspondiente declaración número 1 del presente contrato.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. En base a las anteriores declaraciones las partes manifiestan reconocerse recíprocamente personalidad y conformes aceptan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL TRABAJADOR" acepta y se compromete a prestar sus servicios laborales por TIEMPO DETERMINADO a "EL INSTITUTO" como PUESTO con la categoría de CATEGORÍA, aceptando que recibirá indicaciones en el desempeño de su responsabilidad por parte de ÁREA DE ADSCRIPCIÓN debiendo atender las actividades inherentes a su ocupación principal y a entregar toda la documentación e información correspondiente a sus funciones, todas con el carácter de académico y/o administrativo y de conformidad con las atribuciones que tiene "EL INSTITUTO" emanadas del Decreto de creación del mismo.

SEGUNDA. - "EL TRABAJADOR" acepta que estará sujeta a periodo de prueba por treinta días con el único fin de verificar que cumpla con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita. Al término del periodo de prueba, de no acreditar **"EL TRABAJADOR"** los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

TERCERA. - "EL TRABAJADOR" acepta que, en caso de incurrir en alguna falta de probidad u honradez, en actos de violencia, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo del **INSTITUTO**, se rescindirá de sus servicios tal y como lo establece el capítulo IV de la ley federal del trabajo.

CUARTA. - DEL SALARIO DE EL TRABAJADOR.

El SALARIO MENSUAL que se pagará a "EL TRABAJADOR" será de:

- A) SALARIO MENSUAL EN NÚMERO (SALARIO MENSUAL CON LETRA) monto total que resulta del pago correspondiente
- B) PRESTACIONES ADICIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE PRESTACIONES.

Las partes convienen que a este salario se le realizará las deducciones fiscales correspondientes en términos de ley y le será cubierto a "EL TRABAJADOR" en dos pagos quincenales a través de la nómina en pago electrónico implementado por "EL INSTITUTO".

QUINTA. - LUGAR DE TRABAJO.

"EL TRABAJADOR" desarrollará su trabajo en las instalaciones de "EL INSTITUTO", ubicadas en su domicilio legal, pero si por necesidades propias del mismo fuera necesario desarrollarlas en otro lugar, "EL TRABAJADOR" acepta prestar sus servicios en el lugar que le indique "EL INSTITUTO" siempre y cuando sea en labores Institucionales.

SEXTA. - HORARIO DE TRABAJO.

"EL TRABAJADOR" desarrollara su trabajo de la forma siguiente:

HORARIO DE TRABAJO

Asimismo las partes convienen que en el caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera que el trabajador labore en horarios diferentes al establecido en la presente cláusula, este se podrá realizar atendiendo a lo establecido por el artículo 19 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

y que por cuestiones de carácter administrativo y de control de la asistencia y puntualidad de **"EL TRABAJADOR"** a su jornada de trabajo, **"EL INSTITUTO"** implementará un sistema de chequeo a través de RELOJ ELECTRÓNICO DE HUELLA DIGITAL, conviniendo ambas partes sobre las medidas disciplinarias y de sanción que a continuación se describen:

En su jornada de trabajo "EL TRABAJADOR" gozará de un periodo de 45 minutos a partir de las 12:00 hrs.

SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato se celebra por **TIEMPO DETERMINADO** y tendrá vigencia a partir

A) RETARDO MENOR: (El cometido entre un minuto y cinco minutos posteriores a la hora de entrada pactada en este contrato)	Tres retardos menores constituyen una falta injustificada a laborar
B) RETARDO MAYOR: (El cometido entre seis minutos y diez minutos posteriores a la hora de entrada pactada en este contrato)	Dos retardos mayores constituyen una falta injustificada a laborar
C) FALTA INJUSTIFICADA A LABORAR:	Se considerará como tal la inasistencia a laborar, el NO checar en el reloj electrónico digital, el abandono sin causa justificada de las instalaciones de "EL INSTITUTO" sin autorización superior y/o el retardo cometido a partir de once minutos posteriores a la hora de entrada pactada en este contrato.

del día **PERIODO DEL CONTRATO**, sin responsabilidad para ninguna de las partes en virtud de que la contratación se celebra.

OCTAVA. - DE LOS DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y GRATIFICACIONES.

Durante la vigencia de este contrato **"EL TRABAJADOR"** disfrutará de los días de descanso de acuerdo con el Calendario Oficial emitido por la Secretaria de Educación Pública y gozará de los descansos obligatorios y de vacaciones que

señala la Ley Federal del Trabajo, asimismo de un aguinaldo que le otorgará **"EL INSTITUTO"**, esta gratificación será proporcional al tiempo laborado y de acuerdo a las reglas que para tal efecto dispone la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

NOVENA. - DE LOS PERMISOS ECONÓMICOS.

En lo relativo a los permisos económicos que establece la Ley Laboral de los Servidores públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, estos se regirán por lo que establece la ley de la materia y no podrán ser gozados por "EL TRABAJADOR" dentro del periodo de quince días antes ni posteriores de sus periodos ordinarios de vacaciones, receso escolar y días festivos, salvo casos de fuerza mayor los cuales se deberán justificar con la documentación pertinente.

DÉCIMA. - DE LOS PERMISOS POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, DE ASCENDIENTE O DESCENDIENTE HASTA EN PRIMER GRADO.

Respecto a los permisos por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, de ascendiente o descendiente hasta en primer grado, se otorgarán permisos hasta por tres días hábiles consecutivos según sea el caso.

Cuando se presente el supuesto de permisos por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, o de algún ascendiente o descendiente hasta en primer grado, "EL TRABAJADOR" deberá informar el suceso a su jefe inmediato.

"EL TRABAJADOR" se compromete a entregar copia certificada del acta de defunción correspondiente dentro del plazo de diez días naturales posteriores al deceso que motivó el permiso ante el Área de Recursos Humanos de "EL INSTITUTO" con la finalidad de acreditar la legitimidad del mismo.

"EL TRABAJADOR" acepta que, en el supuesto de no presentar copia certificada del acta señalada en el párrafo anterior, se considerará que el permiso fue otorgado sin goce de sueldo.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

"EL TRABAJADOR" tiene derecho y la obligación a recibir la capacitación y adiestramiento, así como las medidas de seguridad e higiene de conformidad con los planes y programas que establezca **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES.

"EL TRABAJADOR" está consciente de la naturaleza jurídica de su relación laboral y que deberá trabajar en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, por lo que no podrá llevar a cabo labores distintas a las que fue contratado y hacer

proselitismo político o religioso, reconociendo que el tiempo contratado es para laborar exclusivamente para **"EL INSTITUTO"**.

Las labores inherentes al trabajo contratado las desempeñará **"EL TRABAJADOR"** con eficiencia, responsabilidad y entusiasmo, observando siempre el objetivo de **"EL INSTITUTO"** que es la formación de profesionales en el área tecnológica.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL TRABAJADOR"

"EL TRABAJADOR" se obliga con el "INSTITUTO" a:

- a) Asistir a los eventos académicos, culturales, desfiles cívicos-militares o algún otro que **"EL INSTITUTO"** determine.
- b) Hacer buen uso del material bibliográfico, de laboratorio, talleres, así como el mobiliario, equipo y herramienta de trabajo, e instalaciones que forman parte del patrimonio de **"EL INSTITUTO".**
- c) Someterse a las evaluaciones de su desempeño.

DÉCIMA CUARTA. - DE LOS CRÉDITOS INFONAVIT Y/O INFONACOT.

"EL TRABAJADOR" manifiesta de manera libre, voluntaria y bajo protesta de decir verdad que a la fecha no posee crédito de INFONAVIT.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA ENTREGA DE INCAPACIDADES.

"EL TRABAJADOR" se obliga a entregar al día hábil siguiente y en forma física a "EL INSTITUTO" la incapacidad otorgada a su favor por parte de la Institución de Seguridad Social.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato podrá ser rescindido en cualquier momento cuando incurran en incumplimiento al clausulado de este contrato alguna de las partes, por alguna de las causales que establece la ley aplicable o cuando "EL TRABAJADOR" incurra en más DE TRES FALTAS INJUSTIFICADAS A LABORAR considerándose incluso como tales las acumuladas por la comisión de retardos menores o mayores.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes convienen en que para los efectos de interpretación y cumplimentación del presente contrato se atenderá a lo dispuesto por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, de acuerdo a lo que establece el artículo 24 del DECRETO de creación de **"EL INSTITUTO"**, así como a lo dispuesto por la ley federal del trabajo de aplicación supletoria a la primera y que en caso de alguna controversia laboral la misma será ventilada en la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen y al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tlaxco, Tlaxcala., a día de la firma.

Por "EL INSTITUTO"

Por "EL TRABAJADOR"

LIC. BLAS MARVIN MORA OLVERA C. NOMBRE DEL TRABAJADOR DIRECTOR GENERAL